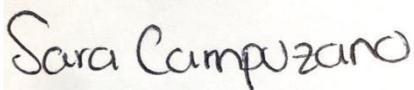


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con el señor CARLOS AUGUSTO ACEVEDO RAMIREZ quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2023-00018, con el fin de que aclarará los hechos de la acción de tutela, manifestó que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante sentencia ordenó el pago del 20% en las cesantías y la modificación de la hoja de servicios, sin embargo a la fecha, la accionada modificó la hoja de servicios pero no han realizado la modificación de la cesantías.

Informó que el 4 de noviembre de 2021, le fue notificada la Resolución de Cesantías No. 239035 del 9 de noviembre de 2017, no obstante en esta no se realizó la corrección según la sentencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, por lo que presentó tres derechos de petición ante la accionada para que se le realice dicha modificación, no obstante, no ha obtenido una respuesta de fondo, por lo que solicita se ordene a la accionada contestar los derechos de petición y modificar la Resolución de Cesantías No. 239035 del 9 de noviembre de 2017 conforme a la sentencia emitida por el Juzgado Administrativo.



SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0040
RADICADO N° 2023-00018-00

En la acción de tutela promovida por CARLOS AUGUSTO ACEVEDO RAMIREZ contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dirección de prestaciones sociales área de cesantías) el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 15 de noviembre de 2017 el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué ordenó el pago del 20% por reajuste y resolvió ordenar la modificación de la hoja de servicios, no obstante, el Ministerio de Defensa Nacional, Comando de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional grupo de prestaciones sociales expidió la Resolución de Cesantías N°239035 del 9 de noviembre de 2017, la cual le fue notificada el 4 de noviembre de 2021, sin realizar la modificación que ordenó el juzgado. Por lo tanto, informó que el 23 de noviembre, el 21 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023 solicitó a la accionada la modificación de la Resolución de Cesantías N° 239035 del 9 de noviembre de 2017, para lo cual la accionada indicó que lo está remitiendo al área competente, pero a la fecha no ha dado una respuesta de fondo frente a dichas solicitudes.

Por lo anterior, considera vulnerado el derecho fundamental de petición y debido proceso, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada la modificación de la Resolución de Cesantías No. 239035 del 9 de noviembre de 2017, conforme a la sentencia del 15 de noviembre de 2017 del Juzgado Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué que ordeno el pago del 20% por reajuste y resolvió ordenar la modificación de la hoja de servicios.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción al MINISTERIOR DE DEFENSA.

RADICADO N° 2023-00018-00

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

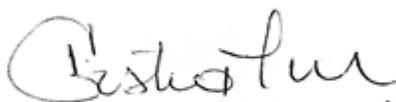
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por CARLOS AUGUSTO ACEVEDO RAMIREZ contra el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dirección de prestaciones sociales área de cesantías)

SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE DEFENSA, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la accionada y vinculada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

